

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 206

TEGUCIGALPA: 23 DE MAYO DE 1901

NUMERO 2.056

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.** — Autorízase la erogación de \$ 105.00, valor de algunos útiles y trabajos para el Parque Central—Concédese un mes de licencia al Redactor Oficial—Erígese un nuevo municipio en el departamento de Intibucá—Nómbrase á don Alfredo Quiñones Director General de Estadística—Nómbrase conserje del Archivo Nacional á don Juan Montenegro—Autorízase la erogación de \$ 200.00, valor de varios útiles para el taller de sastrería creado en la Penitenciaría de esta ciudad—Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Camilo Rodríguez Zúñiga é Isabel Zúñiga Fiallos—Declárase improcedente una revisión solicitada por la Municipalidad de Danlí—Autorízase la erogación de \$ 23.25, valor de unas medicinas suministradas á los reos del presidio de Gracias—Concédese un mes de licencia al Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación—Emítense el Reglamento provisional para la Tipografía y Encuadernación Nacionales—Concédese un mes de licencia al Secretario de la Penitenciaría—Autorízase la erogación de \$ 50.00—Autorízase la erogación de \$ 60.00, valor de un mes de licencia con goce de sueldo.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Autorízase la erogación de \$ 105.00, valor de algunos útiles y trabajos para el Parque Central.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 105.00, valor de los siguientes trabajos y útiles que se necesitan para el Parque Central de esta ciudad:

Valor de la compostura de los bancos.....	\$ 34.00
Valor de la compostura de una regadera fina.....	5.00
Valor de una manguera de hule de 30 varas de longitud.....	45.00
Un bote de cianuro.....	4.00
Para comprar semillas de flores....	6.00
Una carreta pequeña.....	8.00
Para comprar escobas.....	3.00
	<b>\$ 105.00</b>

La cantidad arriba expresada, que deberá imputarse á la partida VIII, capítulo XI,

ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente, se pagará al Gobernador Político de este departamento, para que, á su vez, la entregue al jardinero del parque referido, á medida que se vayan haciendo los trabajos enunciados.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Concédese un mes de licencia al Redactor Oficial.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, la que deberá empezar á correr el 20 del mes en curso, al Redactor Oficial, General don Fernando Somoza Vivas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Erígese un nuevo municipio en el departamento de Intibucá.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1901.

Con vista de la anterior solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Alcalde auxiliar y gran número de vecinos de la aldea de Guirampaque, comprendida en la jurisdicción municipal del pueblo de Yamaranguila, departamento de Intibucá, en la cual piden se autorice la creación de un nuevo municipio, por tener, en su concepto, el número de habitantes, recursos y demás elementos necesarios para tal fin.

Visto el informe de la Municipalidad de Yamaranguila, que es adverso á la solicitud, por crear dicha Corporación que se perjudicarian notablemente los intereses del municipio existente en el caso de erigirse el nuevo pueblo.

Considerando: que el Gobernador Político de Intibucá manifiesta en su informe: que la aldea de Guirampaque dista cerca de diez leguas de Yamaranguila, por cuyo motivo no es eficaz la acción municipal en ella: que los vecinos de Guirampaque hace mucho tiempo que sostienen con sus propios recursos las escuelas de ambos sexos, y todos sus habitantes se interesan por que esos establecimientos den buenos resultados: que en Guirampaque hay más de quinientos habitantes, y que éstos cuentan con los recursos indispensables para la creación del municipio: que en el presente año han construido una casa para las escuelas, y tienen cabildo propio; por cuyas razones es de creerse que con

la erección del municipio mejorará notablemente la condición de la aldea, siendo sus pobladores dóciles y sumisos á la autoridad.

Considerando: que en virtud de las causas expuestas por los interesados y que confirma el Gobernador Político de Intibucá, es conveniente la creación del nuevo municipio para que haya autoridades más inmediatas y con mayores medios de acción, que se interesen por el mejoramiento moral y material en la comisaría expresada; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 2.º y 3.º, reformado, 7.º y 8.º de la Ley Municipal,

#### ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; autorizando, en consecuencia, la erección del nuevo municipio, que tendrá por cabecera la actual aldea de Guirampaque.

2.º—Delegar en la Gobernación Política del departamento de Intibucá la facultad de fijar los límites jurisdiccionales del nuevo municipio, y de hacer la división correspondiente, con el de Yamaranguila, de tierras, aguas, servidumbres, créditos, etc., y sobre todo lo relativo á la alteración consiguiente de los términos municipales; debiendo someterse la resolución que se dicte en tal sentido á la ratificación del Poder Ejecutivo; y

3.º—Disponer que, en la forma legal, se elijan, el último domingo del mes de julio próximo, las autoridades del nuevo municipio, para que se inaugure y tomen posesión de sus cargos el 15 de septiembre del corriente año.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Nómbrase á don Alfredo Quiñones Director General de Estadística.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1901.

Debiendo ocuparse en otro empleo el Director de la Oficina de Estadística, don José de la Cruz Díaz Guerrero; y atendiendo á las aptitudes del señor don Alfredo Quiñones, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Nombrar al referido señor Quiñones Director de la Oficina de Estadística, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos; y

2.º—Dar las gracias al señor Díaz Guerrero por los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho cargo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Nómbrese conserje del Archivo Nacional á don Juan Montenegro.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, con el sueldo de ley, conserje del Archivo Nacional á don Juan Montenegro, en sustitución de don Alberto Lagos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 200.00, valor de varios útiles para el taller de sastrería creado en la Penitenciaría de esta ciudad.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 200.00, valor de los siguientes útiles que se necesitan en el taller de sastrería creado en la Penitenciaría de esta capital por acuerdo de 31 de enero del año en curso:

Dos máquinas de coser, á \$ 80.00	
cada una .....	\$ 160.00
Una mesa grande para cortar.....	10.00
Un par de tijeras grandes.....	8.00
Dos pares de tijeras pequeñas.....	4.00
Una plancha de vapor.....	6.00
Una gruesa de hilo de máquina....	10.00
Para agujas, dedales, etc.....	2.00

\$ 200.00

La cantidad arriba expresada deberá entregarse al Comandante de la Penitenciaría, imputándose á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Camilo Rodríguez Zúñiga é Isabel Zúñiga Fiallos.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Camilo Rodríguez Zúñiga é Isabel Zúñiga Fiallos, vecinos de San Antonio y Santa Lucía, respectivamente, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Declárase improcedente una revisión solicitada por la Municipalidad de Danlí.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1901.

Con vista del acta celebrada por la Municipalidad de Danlí el 22 de febrero del corriente año, en la cual se resolvió elevar en revisión al Poder Ejecutivo el acuerdo del Concejo departamental, emitido el 1.º del mismo mes, declarando sin lugar la aproba-

ción del acta de la indicada Municipalidad, en que se asigna la contribución de \$ 1.50 á todos los vecinos, para reunir los fondos que deben invertirse en la refacción del cabildo, cuyo costo, según presupuesto, será de... \$ 1.500.00.

Considerando: que por decreto número 128, de 25 de febrero de 1898, fué reformado el artículo 126 de la Ley Municipal, estableciéndose la exención de contribuciones extraordinarias á las personas á que se refiere el inciso 3.º del artículo 124 de la misma ley; pero que la naturaleza de la contribución subsidiaria no es completamente personal, toda vez que, además de esa condición, se exige la proporcionalidad, que no puede tener más base que la del capital.

Considerando: que los fundamentos alegados por la Municipalidad de Danlí, si bien atendibles bajo el punto de vista científico y económico, no lo son para interpretar del modo más correcto el artículo de la ley citada, puesto que ésta establece dos caracteres para las contribuciones subsidiarias, de que no puede prescindirse, esto es, que sean personales y proporcionales.

Considerando: que en virtud de lo expuesto, la resolución del Concejo departamental de El Paraíso está conforme á la ley; el Presidente, de conformidad con el artículo 181 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Declarar improcedente la revisión solicitada por la Municipalidad de Danlí del acuerdo emitido por el Concejo departamental el 1.º de febrero último; debiendo rectificarse la asignación hecha, dentro de los límites legales.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 23.25, valor de unas medicinas suministradas á los reos del presidio de Gracias.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 23.25, valor de las medicinas para los reos del presidio de Gracias, que en el mes de febrero próximo pasado suministró el Doctor don Matías Molina Milla, á quien deba hacerse el pago correspondiente; y

2.º—Este gasto se imputará á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese un mes de licencia al Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, con goce de sueldo, un mes de licencia, que empezará á correr desde el 1.º de abril próximo, al Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación, don Froilán Turcios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Emitese el Reglamento provisional para la Tipografía y Encuadernación Nacionales.

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Emitir, con carácter de provisional, el siguiente

### Reglamento Interior

DE LA

## Tipografía y Encuadernación Nacionales

DEL DIRECTOR

Artículo 1.º—El Director de la Imprenta Nacional tiene también á su cargo el Taller de Encuadernación, y es responsable de cualquiera falta que se cometa en dichos Establecimientos. Cuando ocurra alguna de gravedad, dará aviso al Ministerio de Gobernación.

Art. 2.º—Concurrirá diariamente á la Imprenta, y no podrá separarse de ella sin el correspondiente permiso.

Art. 3.º—Está obligado á mantener el mejor régimen posible, cuidando con el mayor esmero de la conservación de los útiles y materiales, de los cuales no podrá disponer, en ningún caso, sin orden superior.

Art. 4.º—Hará ejecutar de preferencia los trabajos que le ordene el Ministerio del ramo; y los particulares que se le encomienden, siempre que hubiere lugar.

Art. 5.º—Anotará diariamente los ingresos que hubieren y los trabajos que se ejecuten, con expresión de la cantidad y valor de éstos.

Art. 6.º—Administrará los fondos ingresados, de los cuales deducirá \$ 10.00 mensuales para gastos menores de la Imprenta y \$ 10.00 para la Encuadernación, enterando el sobrante en la Dirección General de Rentas, el diez de cada mes. Además, dará cuenta de la inversión hecha en los gastos expresados.

Art. 7.º—No podrá cobrar ninguna cantidad sin el correspondiente recibo.

Art. 8.º—Remitirá al Ministerio de Gobernación y Oficinas Superiores de Hacienda el conocimiento mensual de los ingresos y egresos habidos en los Talleres de su dependencia, con expresión de los trabajos ejecutados.

Art. 9.º—Cuando el número de trabajos oficiales fuere excesivo, consultará al Gobierno, á fin de dar preferencia á los que se le ordene.

Art. 10.—En las publicaciones que lo requieran, exigirá la firma responsable, y no podrá mostrar á persona alguna originales ni pruebas, á menos que reciba orden escrita de autoridad competente.

Art. 11.—Formará semanalmente la planilla de los sueldos que hayan devengado los empleados y operarios de su dependencia, anotando al reverso de ella lo que cada cual deje de percibir por faltas de asistencia imotivadas.

Art. 12.—Podrá, con previa autorización del Gobierno, aumentar el sueldo de los operarios que, por su conducta, laboriosidad, adelantos y buenos servicios, lo merezcan; y á los aprendices podrá ponerles sueldo proporcionado, previa la autorización superior;

todo esto cuando el presupuesto de la oficina no esté excedido.

Art. 13.—Podrá despedir á cualquier operario, siempre que hubiere causa grave para ello, dando cuenta al Gobierno.

Art. 14.—No podrá conceder á los operarios licencias que pasen de un día, y esto en casos urgentes y comprobados.

Art. 15.—El Director y sus dependientes están obligados á trabajar extraordinariamente siempre que se ordene, y se pagará proporcionalmente y á doble precio cada hora que se ocupe.

#### DEL REGENTE

Art. 16.—El Regente es el 2.º Jefe de los empleados y operarios de la Imprenta y Encuadernación, y sus órdenes se cumplirán en los propios términos que las del Director.

Art. 17.—Estará subordinado al Director, y hará ejecutar los trabajos en la forma y por el orden que éste disponga.

Art. 18.—De cualquiera falta que ocurra dará cuenta al Director, teniendo facultades para reconvenir, y aun suspender en sus funciones, á cualquier operario, siempre que para ello diere lugar.

#### DEL CORRECTOR DE PRUEBAS

Art. 19.—El Corrector está bajo las órdenes del Director y Regente, en todo lo concerniente al servicio.

Art. 20.—Son atribuciones del Corrector:  
1.º Leer con escrupulosidad las pruebas que se le presenten para tal fin.

2.º Pedir á los Jefes de Sección tantas pruebas de un mismo trabajo cuantas sean necesarias para la correcta publicación del mismo.

3.º Exigir del apuntador, para el cotejo de originales y pruebas, la mayor atención en la lectura; y

4.º Consultar al Director ó Regente, en caso de aglomerarse los trabajos, á efecto de que se le indique á cuáles se da preferencia.

Art. 21.—El Corrector es responsable de los errores de imprenta que, por descuido ó negligencia de su parte, se noten en las publicaciones.

#### DE LOS OPERARIOS

Art. 22.—Los operarios concurrirán al Establecimiento los días no feriados; permanecerán en él desde las 7 y media hasta las 11 y media a. m., y desde la 1 hasta las 5 p. m.; y están obligados á ejecutar el trabajo que se les designe, sin observación alguna y de la mejor manera posible.

Art. 23.—Cuando un operario falte durante ocho días consecutivos en el mes, sin causa justa; no concorra al trabajo en las horas designadas; ó se ausente sin dar aviso á la Dirección, podrá ser despedido de la oficina, ó suspenso en su empleo por un tiempo prudencial.

Art. 24.—Se prohíbe terminantemente á los operarios penetrar á los despachos del Director y Regente, sin previo permiso, ó cuando no tengan que desempeñar algún oficio cerca de ellos. Igualmente queda prohibida la introducción al Establecimiento de toda clase de licores.

Art. 25.—En caso de enfermedad comprobada, los operarios cobrarán su sueldo mientras dure la imposibilidad, si ésta fuese de corta duración.

#### DE LOS JEFES DE SECCIÓN

Art. 26.—Para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos, habrá cinco secciones en el Establecimiento, á saber:

- De Libros y Folletos
- Periódicos
- Remiendos
- Máquinas y Prensas y
- Encuadernación.

Cada sección estará á cargo de un oficial competente, que será el jefe de ella, y son sus atribuciones:

1.º Atender inmediatamente las órdenes que el Director ó Regente le comuniquen.

2.º Llevar la dirección de los trabajos, para que sean ejecutados conforme á las instrucciones superiores.

3.º Dar cuenta en el acto al Director ó Regente cuando los empleados de su dependencia se nieguen á cumplir sus órdenes.

4.º Cuidar de la conservación de los materiales y enseres de la oficina, y dar parte al Director cuando por cualquier motivo sufran deterioro.

5.º No permitir que sus respectivos empleados ejecuten trabajos propios sin autorización del Director ó Regente.

6.º Recoger y legajar los originales y pruebas autorizadas con el "O K" ó "Tirasa" respectivo, y cuidar de que las impresiones no sean extraídas antes de su publicación.

7.º Hacer que en su respectivo departamento se guarde el mayor orden, y no permitir que los dependientes de otra sección hagan perder el tiempo á los de la suya; y

8.º Dar al Director, cuando lo pida, informe sobre la conducta y aprovechamiento de los operarios que estén bajo sus órdenes.

#### DEL GUARDALMACEN Y DESPACHADOR DE PUBLICACIONES OFICIALES

Art. 27.—El Guardalmacén será el Jefe del Despacho de Publicaciones Oficiales; y para la mejor expedición tendrá á sus órdenes un ayudante y los repartidores necesarios.

Art. 28.—Como Guardalmacén le corresponde:

1.º Tener á su cargo, y bajo su responsabilidad, todos los materiales de Imprenta y Encuadernación.

2.º Suministrar los que se le pidan, previo recibo firmado por el Jefe de Sección correspondiente y visado por el Director.

3.º Llevar los libros necesarios, donde anotará las entradas y salidas de los materiales, y formar los respectivos estados del movimiento mensual.

Art. 29.—Como Despachador le corresponde:

1.º Dar curso á las publicaciones, de conformidad con las listas é instrucciones que al efecto reciba, y recoger en talonarios, para comprobar su entrega, la firma del destinatario respectivo.

2.º Anotar en el libro correspondiente el número de paquetes expedidos y el contenido de éstos.

3.º Cuidar del archivo de la Imprenta, el cual lo componen las colecciones y sobrantes de periódicos, libros y folletos.

#### DE LOS APRENDICES

Art. 30.—Para que un individuo sea admitido como aprendiz en el Establecimiento,

debe saber leer correctamente cualquier manuscrito, poseer las reglas gramaticales, y gozar de buena conducta.

Art. 31.—Los aprendices tendrán como jefe inmediato al de la Sección de Remiendos, á quien respetarán y obedecerán en todo lo que al aprendizaje y servicio se refiera.

Art. 32.—Cuando un aprendiz contraviniera á lo dispuesto en el artículo anterior, será amonestado; y si reincidiera podrá ser despedido del Establecimiento, previa autorización del Director.

#### DEL PORTERO

Art. 33.—Son atribuciones del Portero:

1.º Llegar á la oficina diez minutos antes de la hora fijada.

2.º Hacer que los empleados entren al Establecimiento á las horas reglamentarias, y no permitir la salida á ninguno sin el correspondiente permiso.

3.º Asear los despachos del Director y Regente, todos los días, por la mañana, y abrir y cerrar las puertas y ventanas del Establecimiento.

4.º Dar parte de cualquiera falta que los empleados cometan en la portería.

5.º No permitir la extracción de ningún objeto sin permiso del Director; y

6.º Recibir y anunciar á las personas extrañas al Establecimiento que soliciten hablar á los empleados ú operarios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese un mes de licencia al 2.º Jefe y Secretario de la Penitenciaría.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al 2.º Jefe y Secretario de la Penitenciaría de esta ciudad, Teniente don Francisco A. Velásquez.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 50.00, que se pagarán á unos selváticos de la montaña "La Flor," en jurisdicción de Cedros, para que puedan contraer matrimonio y permanecer por algún tiempo en la población; debiendo imputarse este gasto á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 60.00, valor de un mes de licencia con goce de sueldo.

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 60.00, que se entregarán al escribiente de la Secretaría Particular del señor Presidente de la República, don Sabino Mass, valor de su sueldo, correspondiente á un mes de licencia que se le ha concedido. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

## AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Valle, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo último se presentó á estos oficios la señora Paula Villalobos, solicitando título supletorio del sitio denominado "Potrero de Chagres," en esta jurisdicción, el cual ha poseído en comunidad con otros condueños entre los que se encuentran Pedro y Francisco Villalobos, cuyo paradero se ignora. En tal virtud, se convoca á dichos individuos para que en el término de ciento ochenta días comparezcan á este Juzgado si quisieren alegar su derecho al expresado terreno.—Nacaome: 18 de abril de 1901.—Burique Fugón.—Abelardo Augustinus, Srío. 13 23

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el veintiséis del mes de abril próximo pasado y en la oficina de su cargo, se admitió al Coronel don Anacleto Antúnez, vecino de La Ceiba, el denuncia de dos porciones de terreno nacional, sitas en la jurisdicción del pueblo de El Porvenir, conocidas con el nombre de "Salado-arriba," la una, y compuesta de doscientas hectáreas próximamente, dentro de estos límites: al norte, camino real de El Porvenir y caserío llamado "Salado;" al sur, con una elevación montañosa: al este, con el río "Salado;" y al oeste, con camino real que conduce del caserío "Salado" á "Jimerito," por el pie del cerro. La otra porción denominada "La Masica," compuesta de algo más de tres mil hectáreas, cuyos límites son: al norte, montaña inculta; al sur, camino real y la aldea llamada "La Masica;" al este, el río de "Santiago;" y al oeste, el "Río Cuero."

Lo que se pone en conocimiento del público durante treinta días para los fines legales.

Trujillo: 4 de mayo 1901.

21—2

JOSÉ A. TEJEDA.

GREGORIO C. CALIX,

Juez de Paz propietario de este pueblo, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Margarita Rivera (a) del pueblo, por el delito de injurias contra el Juez de Paz suplente de este pueblo, á quien se le ha decretado auto de prisión provisional; y no habiéndose encontrado en su domicilio, é ignorándose su paradero para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado, la emplazo para que, en el término de veinte días, comparezca á este Juzgado para el fin de que se defienda en la sumaria que se le instruye, bajo el apremio, si no lo verifica, de declararla rebelde. Por lo que hago saber á los señores Jueces de Instrucción de la República y demás autoridades: que si aparece en su domicilio la indicada reo Rivera, la capturen y remitan á la orden del Juzgado que sirvo. Filiación de

la reo: alto regular, color trigueño, de edad como de veinticinco á treinta años, soltera, de profesión panadera, cabello empezando á calvar, viste regular y usa zapatos. Expedida en Gualaco, á ocho de marzo de mil novecientos uno.

Gregorio C. Calix.—Agapito Meza.—Asunción Padilla. 6

JESUS ZAVALA,

Juez de Paz de El Porvenir, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en esta fecha se ha librado la requisitoria y exhorto que literalmente dice: Anoche á las dos de la madrugada se ha evadido de esta cárcel el reo Juan Antonio Guardado, á quien se le ha decretado prisión en esta fecha, por el delito de hurto de cuarenta y dos pesos de la propiedad de Manuel Durón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.079, número 2.º del Código de Procedimientos, el Juez que suscribe expide la presente requisitoria para su llamamiento y busca, señalándole el término de veinte días para que se presente á este Juzgado, y que de no verificarlo será de clarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, exhortando al mismo tiempo para que, si aparece en su jurisdicción, sea capturado y remitido á este Juzgado. Filiación: de diez y nueve años, soltero, hondureño, jornalero, natural de Manto, en el departamento de Olancho, que no sabe leer ni escribir, color trigueño, baja estatura, pelo liso, ojos negros, cara redonda y sin barba.

Librado en El Porvenir, á los quince días del mes de abril de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Jesús Zagastum.—Cristino Miralda. 3—1

## Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

JESUS ZAVALA,

Juez de Paz de este término, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el cuatro del corriente se decretó auto de prisión provisional á Ignacio Herrera, por el delito de lesión ejecutada en la persona de Ramón Erazo, en la aldea de Bonito, el nueve de marzo último á las doce m. de la noche, y no habiéndose logrado su captura ni comparecido á los llamamientos que se le han hecho para notificarle los autos que han recaído en las diligencias sumariales, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que, si aparece en su jurisdicción, sea capturado y remitido con la seguridad debida, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del

reo: como de veintidós años, soltero, hondureño, natural de Manto, en el departamento de Olancho, de profesión jornalero, color trigueño, estatura regular, ojos negros, lampiño, cara aguileña y descalzo.

Librado en El Porvenir, á ocho de abril de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—R. Munguia.—Jesús Zagastum. 3—1

## Correos

En razón de estar vencidas unas, y para vencer otras, de las contratadas para el transporte de correspondencia en el interior; y siendo necesario cambiar las condiciones de ellas, se ponen de nuevo á licitación las siguientes:

De Comayagua á	La Pimienta.
—	— Santa Rosa.
— Tegucigalpa —	Yuscarán.
—	— Choluteca.
—	— Yoro.
—	— Amapala.
—	— Juticalpa.
—	— Comayagua.
— Yoro —	Trujillo y La Ceiba.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados y de todo aquel que quiera hacer propuestas, para que concurra dentro de un mes, que será contado del 15 del presente en adelante.

MÓNICO ZELAYA,  
Director General de Correos.

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz propietario de la villa de Goascorán, á Uds. señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Isidro Cruz, de este vecindario, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Crisanto Cruz, el seis de abril del corriente año, en el caserío El Chocolate, aldea Santa Inés, de esta jurisdicción, en cuya causa se decretó prisión provisional contra el indiciado Isidro Cruz, por el enunciado delito; y no encontrándose en esta jurisdicción para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciere en su respectiva jurisdicción, lo capturen y remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á la orden de este juzgado. Filiación del reo: trigueño, pequeña estatura, delgado, pelo liso, ojos amarillos, imberbe, como de diez y nueve años, soltero, viste pantalón y blusa de géneros de algodón, descalzo.—Goascorán: 7 de mayo de 1901.—José Anastasio Ortiz.—Es conforme.—José Anastasio Ortiz. 3—1

## Aviso á los Cañeros

Debiendo procederse á celebrar contratos para el surtido de aguardiente en el próximo año económico, se excita á los cañeros de la República, para que en todo el presente mes hagan sus propuestas en las Administraciones de Rentas ó en esta Dirección General.

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1901.

SANTIAGO G. MEDINA,  
Secretario.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42